

**ACTA DE ENTREGA DE LOS SOPORTES DE LA POSIBLE DEUDA PARA COBRAR A CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y RCN TELEVISIÓN S.A. POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (HOY LIQUIDADADA) SUSCRITA ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO ÚNICO DE TIC.**

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaria Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; patrimonio autónomo representado en este acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el **"PAR ANTV LIQUIDADADA"**, por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, en el marco de las actividades de cierre del patrimonio autónomo y finalización del contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, hemos convenido suscribir la presente acta de entrega de los soportes de la posible deuda a cobrar a CARACOL TELEVISIÓN S.A. y RCN TELEVISIÓN S.A. registrados por la extinta Autoridad Nacional de Televisión como deudas de difícil cobro, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, para lo cual el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1381 de 2019, designó como liquidador a la Fiduciaria La Previsora S.A. quien, a su vez, debía designar un apoderado general de la liquidación.
2. Que el artículo 40° ibidem dispuso que "Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."
3. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión debía concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación, pudiendo ser prorrogado dicho plazo, hasta por seis (6) meses más, por el Gobierno Nacional, cuando las circunstancias así lo requieran.
4. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV sería el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicione, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
5. Que, mediante el Decreto 056 del 20 de enero de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 25 de enero de 2020.

**ACTA DE ENTREGA DE LOS SOPORTES DE LA POSIBLE DEUDA PARA COBRAR A CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y RCN TELEVISIÓN S.A. POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (HOY LIQUIDADADA) SUSCRITA ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT<sup>+</sup>V LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO ÚNICO DE TIC.**

6. Que, debido a las circunstancias excepcionales generadas por la emergencia sanitaria decretada en el país, en virtud del Decreto 649 de 2020, se dispuso prorrogar el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación desde el 25 de mayo hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.
7. Que el proceso de liquidación de la mencionada entidad culminó el 10 de julio de 2020; fecha en la cual se suscribió y publicó en el Diario Oficial edición 51.371 el acta final del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión y con ello se dio la terminación de la existencia jurídica de la entidad.
8. Que mediante comunicado con registro No. 202016289 del 28 de febrero del 2020, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indica lo siguiente: *"que en el informe radicado con No. 201008947 no indica el título ejecutivo con base en el cual la ANTV activo el procedimiento de cobro persuasivo a los operadores mencionados, ni detalla el documento que contiene la obligación clara, expresa y exigible (liquidación oficial, autoliquidación, acto administrativo sancionatorio, etc.) con el cual la ANTV registro contablemente la obligación"*
9. Se incluyen los valores de capital e intereses de mora al 30 de junio de 2019 de acuerdo con los Cobros Persuasivos No. S2019900019079 del 24 de julio 2019 al operador **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y No. S2019900019081 del 24 de julio del 2019 al operador **RCN TELEVISION S.A.**, con copia al Consorcio Canales Nacionales Privados con Radicado No. S2019900019565 del 25 de julio del 2019, registrados contablemente antes de la entrada en liquidación de la ANTV; los cuales, fueron recibidos por la ANTV en Liquidación, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.960.724.772), registrada en la cuenta contable No. 83050501, denominada cuenta de orden deudoras relativas al uso de frecuencias por parte de CARACOL TELEVISIÓN S.A y RCN TELEVISIÓN S.A, contabilizadas por la ANTV en funcionamiento previo al inicio del proceso de liquidación:

Entidad	Capital	Intereses Mora	Valor contable
CARACOL TELEVISIÓN S.A	\$ 860.423.785	\$ 619.938.601	\$ 1.480.362.386
RCN TELEVISIÓN S.A	\$ 860.423.785	\$ 619.938.601	\$ 1.480.362.386
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.720.847.570</b>	<b>\$ 1.239.877.202</b>	<b>\$ 2.960.724.772</b>

10. Que en vista de la finalización del plazo del proceso de liquidación y, con ello, la desaparición de la personería jurídica de la ANTV Liquidada, el 8 de julio de 2020 se suscribió contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, con el fin de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ANT<sup>+</sup>V liquidada- para desarrollar las actividades remanentes del proceso liquidatorio; contrato cuya duración inicial fue de seis (6) meses, plazo que fue prorrogado, inicialmente, por 50 días calendario adicionales, hasta el 28 de febrero de 2021 (Otro Sí No. 1); posteriormente, por 92 días calendario más, esto es, hasta el 31 de mayo de 2021 (Otro Sí No. 2) y; finalmente, por 30 días calendario más hasta el 30 de junio de 2021 (Otro Sí 3).
11. Que mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2020, con radicado 201064111, el APODERADO GENERAL del PAR ANT<sup>+</sup>V liquidada el Dr. Felipe Negret solicita al Subdirector Financiero del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se instruya sobre el procedimiento a seguir para la entrega del saldo contable de los operadores de televisión de las frecuencias de RCN y CARACOL.
12. Que mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2020 con radicado No. 202100304, el Subdirector Financiero del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitó al PAR ANT<sup>+</sup>V en Liquidación el

**ACTA DE ENTREGA DE LOS SOPORTES DE LA POSIBLE DEUDA PARA COBRAR A CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y RCN TELEVISIÓN S.A. POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (HOY LIQUIDADADA) SUSCRITA ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO ÚNICO DE TIC.**

envío del informe presentado por la ANTV en Liquidación dando alcance al rendido el 18 de febrero de 2020, en relación con el registro contable de las frecuencias de Caracol y RCN, con el fin de dar continuidad a los trámites de validación al interior del Ministerio.

13. Que mediante Radicado No. 201068981 del 18 de noviembre del 2020 se da alcance al Radicado No. 202100304 del 11 de noviembre del 2020 y se adjunta informe con Radicado No. S2020100000292P del 13 de noviembre del 2020 por parte del apoderado general del PAR ANTV Liquidada, a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, donde se detallan los eventos que dieron lugar al registro contable de saldos por frecuencias usadas y no reportadas, ni pagadas por los canales privados CARACOL y RCN, clasificadas por la Autoridad Nacional de Televisión, previo al inicio del proceso de liquidación, como deudas de difícil cobro.

Informe que fue suscrito por la Doctora Silvia Carolina Velandia como Coordinadora Administrativa y Financiera de la entidad extinta y que además hace mención del inicio de procedimiento de cobro persuasivo por la ANTV frente a los canales concesionarios y de la necesidad de que estos presentaran los soportes del cabal cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la asignación de frecuencias radioeléctricas, so pena de dar inicio a procedimiento sancionatorio contractual conforme a lo reglamentado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14. Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, el Subdirector Financiero del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones realizó solicitud al Director General del PAR, de información y documentos relacionados con el uso de las frecuencias de CARACOL y RCN que dieron lugar al registro contable, objeto de entrega en la presenta acta.
15. Que mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, el Director General del PAR, dio respuesta a la solicitud remitiendo los siguientes documentos:
  1. Acta No. 023 del 13 de septiembre de 2019, mediante la cual se entregaron los expedientes de los contratos de concesión a cargo de la ANTV al Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo los suscritos con RCN y Caracol, en los cuales se encuentran ubicadas las pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales con sus condiciones particulares y generales y todas las vigencias desde la suscripción del contrato respectivo hasta la fecha.
  2. Información reportada por el Consorcio Canales Nacionales Privados CCNP como gestor de la red de los operadores privados, oficio radicado No E2018900005651 del 28 de febrero del 2018.
  3. Información enviada por la ANTV en dos USB el 19 de noviembre de 2018 anexa a comunicación con radicado No. S2018700029675, en la que se incluyen las mediciones con las cuales se evidenció el servicio y cobertura de los canales RCN Y Caracol en municipios no reportados.
  4. Acta No. 10 suscrita el 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se hizo entrega de los expedientes correspondientes al fondo documental en el cual se ubica el Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 003 de 1997.Igualmente, en el citado correo que indicó que, con relación a las liquidaciones realizadas por la autoridad de capital e intereses de los saldos a favor de la ANTV por el no pago de frecuencias a cargo de RCN y Caracol, la ANTV en funcionamiento no realizó estas autoliquidaciones.
16. Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020 y, en concordancia con el documento de Cesión de Posición Contractual suscrito el 10 de julio de 2020, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ostenta la condición de Fideicomitente Cesionario

## ACTA DE ENTREGA DE LOS SOPORTES DE LA POSIBLE DEUDA PARA COBRAR A CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y RCN TELEVISIÓN S.A. POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (HOY LIQUIDADADA) SUSCRITA ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO ÚNICO DE TIC.

y de único beneficiario del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones fiduciarias del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ANTV liquidada-

17. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y, en consecuencia, una vez desaparezca el PAR ANTV Liquidada que, precisamente fue constituido para encargarse de las actividades post-cierre y post- liquidación de la extinta Autoridad Nacional de Televisión, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el llamado a recibir los derechos y obligaciones exigibles por el uso de las frecuencias por parte de CARACOL y RCN.
18. Que, en consecuencia, la suscripción de la presente acta corresponde concretamente a actividades de cierre del patrimonio autónomo y finalización del contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020.

Que, en virtud de lo anterior se,

### ACUERDA QUE:

**PRIMERO:** El PAR ANTV Liquidada realiza entrega al Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, de los soportes de la presunta deuda por cobrar relativas al uso de frecuencias por parte de CARACOL TELEVISIÓN S.A y RCN TELEVISIÓN S.A, que asciende en su totalidad a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.960.724.772)**, saldo registrado contablemente por el PAR ANTV Liquidada en la cuenta No. 83050501, denominada cuentas de orden deudoras, tal como se detalla a continuación.

Entidad	Capital	Intereses Mora	Valor contable
CARACOL TELEVISIÓN S.A	\$ 860.423.785	\$ 619.938.601	\$ 1.480.362.386
RCN TELEVISIÓN S.A	\$ 860.423.785	\$ 619.938.601	\$ 1.480.362.386
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.720.847.570</b>	<b>\$ 1.239.877.202</b>	<b>\$ 2.960.724.772</b>

**SEGUNDO:** El Ministerio / Fondo Único de TIC, a través del Grupo Interno de Actuaciones Administrativas Contractuales inició un procedimiento administrativo sancionatorio contractual No. 11 de 2020 por el presunto incumplimiento en el pago del uso de frecuencias asignadas. De igual manera, como parte de los tribunales de arbitramento No. 128866 y 128865 promovidos por RCN y CARACOL contra MinTIC, a través de apoderado, se presentó demanda de reconvenición con la cual se pretende que se declare que RCN y CARACOL Televisión S.A incumplieron sus obligaciones legales y contractuales derivadas de los contratos de concesión en cuanto al reporte oportuno y pago por uso de frecuencias. Por lo cual, cuando haya lugar a decisión en alguno de los tramites enunciados y ésta sea favorable a Ministerio / Fondo Único de TIC, se constituirá el titulo y se procederá a efectuar las afectaciones contables correspondientes.

**TERCERO:** El PAR ANTV Liquidada entrega al Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones la siguiente documentación como soporte de la posible deuda a cobrar por concepto del saldo de las frecuencias de CARACOL y RCN, mencionado en la cláusula primera de la presente acta:

**ANEXO No 1:** Oficio de fecha 11 de noviembre de 2020 con radicado No. 202100304, en el que el MINTIC solicita el envío del informe presentado por la ANTV en Liquidación el 28 de febrero de 2020, relacionado con el saldo de las frecuencias de CARACOL y RCN.

**ACTA DE ENTREGA DE LOS SOPORTES DE LA POSIBLE DEUDA PARA COBRAR A CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y RCN TELEVISIÓN S.A. POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (HOY LIQUIDADA) SUSCRITA ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANT<sup>+</sup>V LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO ÚNICO DE TIC.**

**ANEXO No 2:** Que mediante Radicado No. 201068981 del 18 de noviembre 2020 se adjunta oficio de fecha 13 de noviembre de 2020, con radicado No. S202010000292P, mediante el cual el PAR ANT<sup>+</sup>V Liquidada, remite informe del saldo registrado de las frecuencias de CARACOL y RCN, clasificadas por la Autoridad Nacional de Televisión previo al inicio del proceso de liquidación como deudas de difícil cobro.

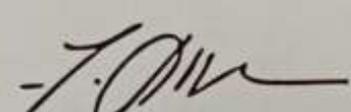
**ANEXO No 3:** Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, en el cual el MINTIC solicita información y documentos relacionados con el uso de las frecuencias de CARACOL y RCN que dieron lugar al registro contable y correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual el Director del PAR envía al MINTIC la siguiente información:

1. Acta No. 023 del 13 de septiembre de 2019, mediante la cual se entregaron los expedientes de los contratos de concesión a cargo de la ANTV al Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo los suscritos con RCN y Caracol, en los cuales se encuentran ubicadas las pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales con sus condiciones particulares y generales y todas las vigencias desde la suscripción del contrato respectivo hasta la fecha.
2. Información reportada por el Consorcio Canales Nacionales Privados CCNP como gestor de la red de los operadores privados, oficio radicado No E2018900005651 del 28 de febrero del 2018.
3. Información enviada por la ANTV en dos USB el 19 de noviembre de 2018 anexa a comunicación con radicado No. S2018700029675 en la que se incluyen las mediciones con las cuales se evidenció el servicio y cobertura de los canales RCN Y Caracol en 177 municipios no reportados.
4. Acta No. 10 suscrita el 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se hizo entrega de los expedientes correspondientes al fondo documental en el cual se ubica el Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 003 de 1997.

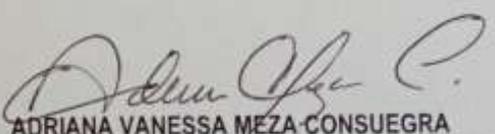
En constancia se firma presente instrumento en dos (2) copias, en Bogotá D. C., el 30 de junio de 2021.

Por el PAR ANT<sup>+</sup>V,

Por el FONDO ÚNICO DE TIC,

  
**FELIPE NEGRET MOSQUERA**

Apoderado General de Fiduagraria S.A., que obra única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

  
**ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**

Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*FL* *FL*